



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
INCOREG CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES  
FAUSTO GERMÁN GUEVARA VELARDE,  
JOSÉ LUÍS GUEVARA RODRÍGUEZ; Y,  
FAUSTO DAVID GUEVARA RODRÍGUEZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DE 4 COPIAS)

L.E.N.

**Cons.Incoreg.doc**

**Escritura No.** 4000.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,  
hoy día Veinticuatro ( 24 ) de AGOSTO de dos mil diez, ante mí, doctor  
Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito;  
comparecen los señores <sup>1</sup> Fausto Germán Guevara Velarde, <sup>2</sup> José Luis Guevara  
<sup>3</sup> Rodríguez; y, Fausto David Guevara Rodríguez, por sus propios y personales  
derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de  
esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-  
Los comparecientes declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero.  
domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y  
obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento



L. O. Oswaldo Mejía Espinosa

público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de la que conste la constitución de la compañía INCOREG CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: los señores Fausto Germán Guevara Velarde, José Luis Guevara Rodríguez; y, Fausto David Guevara Rodríguez.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último; quienes unimos nuestros capitales constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INCOREG CIA. LTDA.**.- **CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**- La compañía se denomina INCOREG CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto con la reforma respectiva al estatuto social.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: **UNO) Podrá brindar servicios de ingeniería y construcción de todo tipo de estructuras, inmuebles de toda naturaleza, maquinarias, plantas industriales y en general cualquier diseño y construcción para el comercio.**- **DOS)** La importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de artículos eléctricos,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



electrodomésticos, artículos para propaganda, artículos para calzada y zapatería, artículos promocionales, artículos para hogar, artículos decorativos, artículos de audio y video, juguetes, textiles. **TRES)** La prestación de servicios de análisis, asesoría, ya sea por medios propios o subcontratando personas naturales o jurídicas que puedan efectuar dichos trabajos.- **CUATRO)** La importación, distribución, venta y comercialización de equipos eléctricos, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos industriales, equipos para laboratorios, equipos e insumos relacionados con la industria en general.- **CINCO)** La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, equipos y productos eléctricos y electrónicos; también podrá instalar y/o administrar locales comerciales, cadenas de franquicias para la comercialización de productos relacionados con la industria en general.- **SEIS)** La prestación de servicios especializados en avalúos de: inmuebles rurales y urbanos; de maquinarias y equipos; de plantaciones agrícolas; de medios de transporte vehículos y carga; de obras de infraestructura; valoraciones de empresas o negocios en marcha; valoraciones de activos de empresas; valoración para operaciones crediticias, hipotecarias y mercantiles; Informes de valoración como soporte ante actuaciones judiciales; levantamiento de inventario de activos de empresas; elaboración de proyectos agrícolas, agroindustriales, industriales y de servicios; y, cualquier otro tipo de acuerdo a lo permitido por la Ley.- **SIETE)** La importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de materiales para la construcción, productos químicos y todo otro tipo de producto útil para la industria. **OCHO)** Podrá brindar servicios de asesoría en general, estudios y manejo de procesos en todas las áreas del comercio y



de la industria. Para el cumplimiento de los fines sociales de la empresa, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación y demás acordes con su objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, adquirir, enajenar, así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes muebles, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la Ley, y que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos sociales.- **ARTÍCULO**

**TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga en un 100% mediante aporte en especie conforme se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



detalla en el cuadro de integración de capital. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.-

**CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO**

**SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Siete punto

uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Siete punto uno punto uno.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Las

que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- Siete punto

uno punto dos.- Atribuciones.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las

Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, por cada participación el socio o su mandatario

tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las



participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

Siete punto dos.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Siete punto dos punto uno.- Atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren



autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General.- Siete punto dos punto dos.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal, para considerar los siguientes asuntos: a) - Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- Siete punto dos punto tres.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto. Siete punto dos punto cuatro.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Siete punto dos punto cinco.- Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital social concurrente.- Siete punto dos punto seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con



el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria. Siete punto dos punto siete.- Quórum de Instalación. a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos de las dos terceras partes del capital pagado; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Siete punto dos punto ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los



socios. o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Siete punto dos punto nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- Sección Primera: Del Presidente: Período: El Presidente cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participaciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatuto.- Responsabilidad: El



Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Segunda.- Del Gerente General: Período: El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; g) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia y/o prestación de servicios; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Convocar a Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.-

CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento



del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y por cualquier otra establecida en la Ley. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS (400) dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) Fausto Germán Guevara Velarde suscribe DOSCIENTAS CUARENTA (240) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga mediante aporte en especie conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al sesenta (60) por ciento del capital social; b) Fausto David Guevara Rodríguez suscribe CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) participaciones de un dólar de los Estados



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007

Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en de las cuales paga mediante aporte en especie conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al treinta y seis (36) por ciento del capital social; y, c) José Luis Guevara Rodríguez suscribe dieciséis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga mediante aporte en especie conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cuatro por ciento del capital social. El capital se lo integra conforme se detalla a continuación\*\*\*\*\*

Socio	Aporte	Descripción	Avalúo	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Fausto Germán Guevara Velarde	Especie	Computadora de escritorio INTEL CORE 2 DUO de 2 GHZ.	240	240	240	60
Fausto David Guevara Rodríguez	Especie	Computadora portátil SONY VAIO de 2 ghz.	144	144	144	36
José Luis Guevara Rodríguez	Especie	Multifunción marca SAMSUNG	16	16	16	4
TOTAL			400	400	400	100%

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- PAGO DE CAPITAL.- Los socios Fausto Germán Guevara Velarde, Fausto David Guevara Rodríguez y José Luis Guevara Rodríguez de común acuerdo aceptan el avalúo de los bienes conforme se lo detalla en la cláusula anterior y transfieren el dominio de los bienes cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas, conforme lo establece la Ley de Compañías.- CLÁUSULA FINAL.- Se delega al señor José Luis Guevara Rodríguez, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

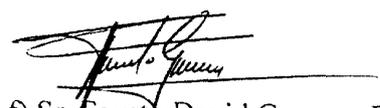
compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega a la señorita Ana Mafla y/o Miriam Rodríguez para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, autorización que dará plenas facultades para la obtención del RUC.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) doctor José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco ( N° 7165 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



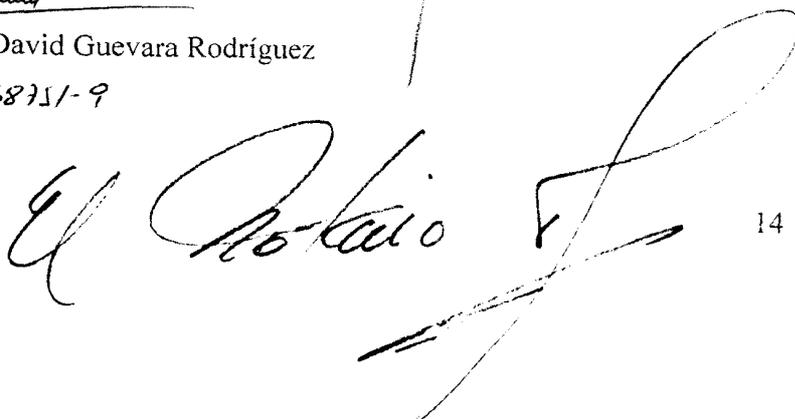
f) Sr. Fausto Germán Guevara Velarde  
c.c. 17-02652981



f) Sr. José Luis Guevara Rodríguez  
c.c. 060269750-1



f) Sr. Fausto David Guevara Rodríguez  
c.c. 060268751-9



El Notario

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO Y CIUDADANIA

CIUDADANIA 170265298-1

GUEVARA VELARDE FAUSTO GERMAN  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

24 DICIEMBRE 1942

001- 0007 00018 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1943




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO JULIA RODRIGUEZ

SUPERIOR INDUSTRIAL

LUIS GUEVARA

DEIFILIA VELARDE

RIOBAMBA DE LA MACA 03/04/2008

03/04/2020

REN 0382284

Chm




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

102-0023

NÚMERO 1702652981

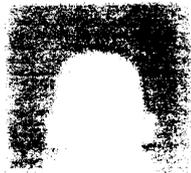
GUEVARA VELARDE FAUSTO GERMAN

CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 PROVINCIA CANTON  
 VELASCO  
 PARROQUIA





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



**006-0082**

NUMERO

**0602687501**

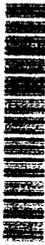
CÉDULA

**GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 060268751-9

GUEVARA RODRIGUEZ FAUSTO DAVID

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

13 OCTUBRE 1974

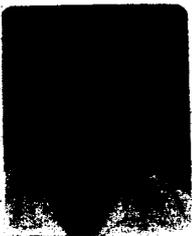
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004-1 0347 02080 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURO

FORMA DEL CENSALADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

SOLTERO

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

FAUSTO GERMAN GUEVARA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JULIA ANTONIETA RODRIGUEZ

RIOBAMBA 27/08/2009

FECHA DE NACIMIENTO

REN 1700168

FORMA No.

PLACAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL  
CERTIFICADO DE  
ELECCIONES GENERALES

208-0033 NÚMERO

GUEVARA RODRIGUEZ FAUSTO DAVID

CHIMBORAZO PROVINCIA

LIZARZABURO PARROQUIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
QUITANAQUILLO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411789  
TIPO DE TRÁMITE: CONSULTA  
SEÑOR: C/INAP/AGENCIA/001/001/001  
FECHA DE RESERVA DE DENOMINACIÓN: 24/07/2006

PRESENTE:

A MI ME VUELVEN EN CUENTA EN PREVENCIÓN DE LOS ARCHIVOS EL  
DIFERENCIAL QUE SE CONSIDERA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA  
TENDIENDO EN CUENTA EL PRESENTE

C. INCORRECTA, LTDA.  
AURORIANO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 23/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mr. Teodoro Vasquez

AB. MONSERRATE PALANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

Las CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS (400) dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

a) Fausto Germán Guevara Velarde suscribe DOSCIENTAS CUARENTA (240) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga mediante aporte en especie conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al sesenta (60) por ciento del capital social; b) Fausto David Guevara Rodríguez suscribe CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en de las cuales paga mediante aporte en especie conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al treinta y seis (36) por ciento del capital social; y, c) José Luis Guevara Rodríguez suscribe dieciséis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga mediante aporte en especie conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cuatro por ciento del capital social. El capital se lo integra conforme se detalla a continuación:

Socio	Aporte	Descripción	Avalúo	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Fausto Germán Guevara Velarde	Especie	Computadora de escritorio INTEL CORE 2 DUO de 2 GHZ	240	240	240	60
Fausto David Guevara Rodríguez	Especie	Computadora portátil SONY VAIO de 2 ghz	144	144	144	36
José Luis Guevara Rodríguez	Especie	Multifunción marca SAMSUNG	16	16	16	4
TOTAL			400	400	400	100

Los socios Fausto Germán Guevara Velarde, Fausto David Guevara Rodríguez y José Luis Guevara Rodríguez de común acuerdo aceptan el avalúo de los bienes conforme se lo detalla en la cláusula anterior y transfieren el dominio de los bienes cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.

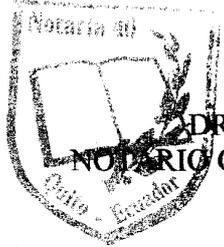
Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 José Luis Guevara Rodríguez  
 MAT. 7165 C.A.P.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Per

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

0000011

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **INCOREG CIA. LTDA.**, de la resolución N° **SC.IJ.DJC.Q.10.003684**, de fecha dos de Septiembre del año dos mil diez, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diez de Septiembre del año dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Esp

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.**

**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.



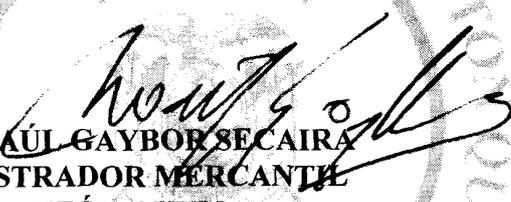


0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 02 de septiembre del 2.010, bajo el número **3503** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INCOREG CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de agosto del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38292**.- Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

